



ESTUDIO PONCE DE LEÓN & ASOCIADOS S. CIVIL DE R.L.

INFORME SITUACIONAL No.033-2007-ESTUDIO PONCE DE LEON & ASOCIADOS



ENTIDAD CONTRATANTE : ASOCIACIÓN CIRCULO DE FUNCIONARIOS CESANTES DEL BANCO DE LA NACIÓN.

FECHA DEL INFORME : Lima, JUNIO 24, 2007

De conformidad con el compromiso asumido en los Contratos suscritos entre el **CIRCULO DE FUNCIONARIOS CESANTES DEL BANCO DE LA NACIÓN**, y el **ESTUDIO PONCE DE LEON & ASOCIADOS** sobre problemática pensionaria; a través del presente informe situacional, EL ESTUDIO cumple con dar cuenta detallada de todos los procesos cuya defensa a asumido, en el modo y forma siguiente:

A.) PROCESOS JUDICIALES INTERPUESTOS POR LA ASOCIACIÓN CONJUNTAMENTE CON OTRAS ASOCIACIONES DE JUBILADOS DEL D.L.20530:

1.- PROCESO DE ACCION POPULAR CONTRA EL D.S.053-2004-EF.- EXP. 37-2006.- TERCERA SALA CIVIL DE LIMA:

1.1 OBJETO DE LA DEMANDA: Se declare la nulidad con efecto retroactivo del numeral 7.1 inc.b) del Art.7 del D.S.053-2004-EF, que ilegalmente contraviene lo dispuesto por el Art.5 de la Ley 28046, al gravar con mayores montos las pensiones.

1.2 DEMANDADOS EN ESTE PROCESO:



ESTUDIO PONCE DE LEÓN & ASOCIADOS S. CIVIL DE R.L.

- Ministerio de Economía y Finanzas
- SUNAT, por denuncia civil, y
- ONP, también por denuncia civil, en calidad de litisconsortes necesarios.

1.3 ESTADO SITUACIONAL DEL PROCESO:

- DEPENDENCIA JUDICIAL DONDE SE ENCUENTRA EL PROCESO:
Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Lima.

- EXP: 37-2006

- ESTADO ACTUAL:

Mediante sentencia de fecha 17 de Enero del 2007, notificado recién el día 11 de Mayo del 2007, la Tercera Sala Civil de Lima declara **IMPROCEDENTE LA DEMANDA**, tomando como fundamento que la ACCION POPULAR no se encuentra constitucionalmente estructurado de manera que pueda evaluarse en su interior discusiones generadas a raíz de la aplicación de normas jurídicas en casos concretos.

Frente a esta sentencia, hemos **APELADO** con escrito de fecha 15 de Mayo del 2007, apelación que ha sido concedida mediante Resolución No.7 de fecha 17 de Mayo del 2007, debiendo ser la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema, la que en segunda instancia, defina la validez de la demanda interpuesta.

2.- PROCESO DE ACCION POPULAR CONTRA EL D.S.053-2004-EF.- EXP. 37-2006.- SEGUNDA SALA CIVIL DE LIMA:

- 2.1 OBJETO DE LA DEMANDA: Se declare la nulidad con efecto retroactivo del último párrafo del Art.1 del D.S.016-2005-EF, así como del Art.2 inc.s) numeral 3.) del D.S.017-2005-



ESTUDIO PONCE DE LEÓN & ASOCIADOS S. CIVIL DE R.L.

EF, porque ilegalmente contraviene lo dispuesto por los Arts.3 y 8 de la Ley 28449, al pretender ilegalmente suprimir nuestro legítimo derecho a percibir los aguinaldos y gratificaciones dispuesto por la Ley 28449, y el Art.13 del D.S.070-98-EF del 06 de Julio de 1998, que aprobó el texto único ordenado del régimen pensionario del Estado.

2.2 DEMANDADOS EN ESTE PROCESO:

- Ministerio de Economía y Finanzas

2.3 ESTADO SITUACIONAL DEL PROCESO:

- DEPENDENCIA JUDICIAL DONDE SE ENCUENTRA EL PROCESO: Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Lima.
- EXP: 37-2006
- ESTADO ACTUAL: Este proceso por común acuerdo de los Presidentes de las diversas asociaciones de jubilados y cesantes del D.L.20530, no va a continuar en trámite, en la medida que mediante la Ley 28789 publicada el día 14 de Julio del 2006, se precisa la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28449, derogando implícitamente los Decretos Supremos Nos.016 y 017-2005-EF; razón por la cual no tiene ningún sentido continuar con el proceso de Acción Popular, por cuanto se aplica en este proceso en trámite la figura jurídica de la SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA, esto es, que al haberse dictado una norma legal posterior a la interposición de la demanda que ha restituido el derecho controvertido con la demanda, la decisión final del Poder Judicial se torna innecesaria, procediendo por ello declarar la SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA.



ESTUDIO PONCE DE LEÓN & ASOCIADOS S. CIVIL DE R.L.

3.- PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS POR PAGO DEL AUMENTO DE LOS / 60.00 NUEVOS SOLES.

3.1 OBJETIVO DE LA DEMANDA: 60.00 NUEVOS SOLES:

El objetivo de las demandas contenciosas administrativas interpuestas en los Juzgados Contenciosos del Poder Judicial, es el lograr la incorporación en las pensiones de los jubilados y cesantes del 20530 del Banco de la Nación, el aumento general de los S/. 60.00 nuevos soles otorgado por la cláusula segunda del Convenio Colectivo de 1993, a todos los trabajadores activos, debiendo en consecuencia ordenar el Poder Judicial la nivelación de las pensiones de los asociados del Círculo, que tienen más de 20 años de servicios prestados al Estado, y por lo mismo tienen derecho a la pensión renovable, conforme lo establecía la Octava Disposición General y Transitoria de la Constitución de 1979, la Ley 23495 y su Reglamento el D.S.0015-83-PCM, vigentes al momento de los ceses de cada uno de los asociados.

Como se sabe la nivelación de las pensiones tuvo vigencia hasta el día 16 de Noviembre del 2004, fecha en que fue promulgada la Ley 28389, la misma que estableció las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del D.L.20530, de conformidad con la reforma constitucional de los Arts.11 y 103, y la primera disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú.

Los funcionarios del Banco de la Nación que administraron esta institución en el año 1993, incumplieron con hacer extensivo este incremento de S/. 60.00 nuevos soles, a todos los cesantes y jubilados con derecho a la pensión nivelada del D.L.20530.

3.2 DEMANDADOS EN ESTE PROCESO:



- Banco de la Nación

3.3 ESTADO SITUACIONAL DE LOS PROCESOS CONTENCIOSOS POR EL AUMENTO GENERAL DE S/. 60.00 NUEVOS SOLES:

En relación a la nivelación por el aumento general de S/. 60.00 nuevos soles, otorgado a todos los trabajadores activos en base a lo dispuesto en la cláusula segunda del Convenio Colectivo de 1993; TENEMOS EN TRAMITE SEIS (6) DEMANDAS INTERPUESTAS CONTRA EL BANCO DE LA NACIÓN, todas están en primera instancia en etapa probatoria. Estas demandas son las siguientes:

- A.) EXP: 02204-2007, NOVENO JUZGADO CONTENCIOSO.
Esta demanda comprende a 31 asociados, encabezado por Sandra Arica Alvarez), la misma que ya está admitida mediante Resolución del 27 de Abril del 2007, habiéndose corrido traslado al Banco de la Nación.
- B.) EXP: 02205-2007, DECIMO JUZGADO CONTENCIOSO.
Esta demanda comprende a 179 asociados, encabezado por María Acha Sandoval, la misma que ya está admitida mediante Resolución del 05 de Febrero del 2007, habiéndose corrido traslado al Banco de la Nación, quién ha presentado excepciones.
- C.) EXP: 12100-2007, PRIMER JUZGADO CONTENCIOSO.
Esta demanda comprende a 21 asociados, encabezado por Jorge Miguel Aguila Moya, y recién ha sido presentada al Juzgado con fecha 20 de Junio del 2007.
- D.) EXP: 12102-2007, NOVENO JUZGADO CONTENCIOSO.
Esta demanda comprende a 79 asociados, encabezado por



ESTUDIO PONCE DE LEÓN & ASOCIADOS S. CIVIL DE R.L.

Jorge Ernesto Albinagorta Ramos, y recién ha sido presentada al Juzgado con fecha 20 de Junio del 2007.

E.) EXP: 12156-2007, PRIMER JUZGADO CONTENCIOSO.

Esta demanda comprende a 111 asociados, encabezado por Danny Domínguez Vda. De Aguilar, y recién ha sido presentada al Juzgado con fecha 21 de Junio del 2007.

F.) EXP: 12238-2007, PRIMER JUZGADO CONTENCIOSO.

Esta demanda comprende a 629 asociados, encabezado por Jorge Ernesto Albinagorta Ramos, y recién ha sido presentada al Juzgado con fecha 22 de Junio del 2007.

4.- PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS POR PAGO DE LA BONIFICACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.

4.1 OBJETIVO DE LA DEMANDA:

El objetivo de las demandas contenciosas administrativas interpuestas en los Juzgados Contenciosos del Poder Judicial, es el lograr la incorporación en las pensiones de los jubilados y cesantes del 20530 del Banco de la Nación, del pago de la bonificación por tiempo de servicios y otros, y los respectivos reintegros, en la medida que el Convenio Colectivo de 1993 que la sustenta, ha sido aplicado en forma incorrecta, PUESTO QUE DICHA BONIFICACIÓN VIENE SIENDO PAGADA EN FORMA DIMINUTA.

Los asociados al Círculo al ser cesantes del régimen pensionario del D.L.20530, con más de 20 años de servicios al Estado y por lo mismo con derecho a la nivelación de sus pensiones, tienen derecho al beneficio de la bonificación por tiempo de servicios, dispuesta por el Convenio Colectivo de 1993, la Directiva EF/92.5100-4900 No.006-93 del 24 de



ESTUDIO PONCE DE LEÓN & ASOCIADOS S. CIVIL DE R.L.

Setiembre de 1993, y el Punto 17.) de los Convenios Colectivos de 1995, 1997 y 1998, el cual debe ser aplicado correctamente sin abuso, tal como lo hace el Banco de la Nación, al sostener que la bonificación por tiempo de servicios se calcula tomando en cuenta el porcentaje de acuerdo a los años de servicios, **sobre el tope de S/.179.38 nuevos soles, Y NO SOBRE EL HABER BASICO conforme lo señalan los citados Convenios Colectivos.**

Los incs. a y b) del Punto 18.) del ACTA DE TRATO DIRECTO de fecha 10 de Marzo de 1993, establecieron mantener la BONIFICACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, en los porcentajes siguientes:

- De 05 a 10 años de servicios3.5%
- De 10 años y 01 día a 15 años de servicios ■■■■■■■■.4.5%
- De 15 años y 01 día a 20 años de servicios ■■■■■■■■■■.8.5%
- De 20 años y 01 día a 25 años de servicios12.5%
- De 25 años y 01 día a 30 años de servicios. 18.5%

De la misma forma, el inc. b) de este Convenio Colectivo, dispuso que para la determinación del monto del beneficio, **el porcentaje se calculará con arreglo a los topes vigentes,** siendo precisado por la Directiva EF/92.5100-4900 No.006-93 del 24 de Setiembre de 1993, estableciendo con toda claridad y sin lugar a ninguna duda, que la bonificación por tiempo de servicios, **"SE CALCULABA ABONANDO LA BONIFICACIÓN PORCENTUAL MENSUAL SOBRE EL SUELDO BÁSICO, Y QUE PARA EL MONTO DEL BENEFICIO EL PORCENTAJE SE CALCULABA HASTA EL TOPE DE S/. 179.38 NUEVOS SOLES"**.

4.2 DEMANDADOS EN ESTE PROCESO:

- Banco de la Nación



4.3

ESTUDIO PONCE DE LEÓN & ASOCIADOS S. CIVIL DE R.L.

ESTADO SITUACIONAL DE LOS PROCESOS CONTENCIOSOS POR LA BONIFICACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS:

En relación a la bonificación por tiempo de servicios, otorgado a todos los trabajadores activos en base a lo dispuesto en el Punto 18 de la cláusula primera del Convenio Colectivo de 1993: TENEMOS EN TRAMITE CUATRO (4) DEMANDAS INTERPUESTAS CONTRA EL BANCO DE LA NACIÓN, todas están en primera instancia en etapa probatoria. Estas demandas son las siguientes:

- A.) EXP: 02200-2007, NOVENO JUZGADO CONTENCIOSO.
Esta demanda comprende a 323 asociados, encabezado por Miguel Agüero Huaytalla, la misma que se ha pedido subsanación mediante Resolución del 14 de Mayo del 2007.
- B.) EXP: 02202-2007, NOVENO JUZGADO CONTENCIOSO.
Esta demanda comprende a 120 asociados, encabezado por Danny Domínguez Córdova Vda. de Aguilar, la misma que ya está admitida mediante Resolución del 02 de Abril del 2007, habiéndose corrido traslado al Banco de la Nación, quién ha presentado excepciones.
- C.) EXP: 12101-2007, CUARTO JUZGADO CONTENCIOSO.
Esta demanda comprende a 17 asociados, encabezado por Jorge Miguel Aguila Moya, y recién ha sido presentada al Juzgado con fecha 20 de Junio del 2007.
- D.) EXP: 12097-2007, SEGUNDO JUZGADO CONTENCIOSO.
Esta demanda comprende a 44 asociados, encabezado por Jorge Ernesto Albinagorta Ramos, y recién ha sido presentada al Juzgado con fecha 20 de Junio del 2007.



ESTUDIO PONCE DE LEÓN & ASOCIADOS S. CIVIL DE R.L.

Es todo cuánto se debe informar a la dirigencia de la Asociación **CIRCULO DE FUNCIONARIOS CESANTES DEL BANCO DE LA NACIÓN.**

Atentamente,


SEGUNDO PONCE DE LEÓN AVILA
ABOGADO
REG. C.A.L. 13067



INFORME-SITUACIONAL-BANCONACION-06-07

1.2 DEMANDADOS EN ESTE PROCESO